



**Expediente No. 2019-347**

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **LUZ MARINA DUARTE CHINCHILLA** contra **AFP PORVENIR S.A.** y la integrada a la Litis **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informándole que fueron presentadas contestaciones de demanda. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación presentada por AFP PORVENIR S.A.**

Pues bien, se evidenció que la litisconsorte presentó contestación de demanda en fecha 23 de febrero de 2021<sup>1</sup>, dicho acto fue presentado dentro del término legal, así mismo se avizó que el escrito reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se procederá con su admisión.

Así mismo reposa dentro del escrito, poder otorgado por el representante legal a la firma Godoy Córdoba Abogado S.A.S<sup>2</sup>.

Pues bien, en lo referente al poder presentado, se tiene que, el mandato conferido cumple con las exigencias contempladas los artículos 74 del C.G.P. y 5 de ley 2213 de 2022; por ello se procederá a reconocerle personería jurídica, la firma Godoy Córdoba Abogado S.A.S, como representante judicial de la litisconsorte demandada Porvenir S.A., en los efectos del poder otorgado.

<sup>1</sup> Folio 317.

<sup>2</sup> Folio 338.



Así mismo por ser procedente, se procederá reconocerle personería jurídica al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado, como apoderado judicial de la litisconsorte demandada Porvenir S.A., dado que el profesional del derecho se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal de Godoy Córdoba Abogado S.A.S<sup>3</sup>.

2

## **2. De las actuaciones surtidas por la litisconsorte COLPENSIONES.**

A través de auto del 24 de marzo de 2022<sup>4</sup>, el despacho ordenó la integración del contradictorio, bajo la modalidad de litisconsorte necesario con la referida entidad, así mismo se ordenó la notificación personal de la providencia, la cual de acuerdo con las constancias aportadas por la secretaría fue realizada en fecha 03 de mayo de 2022<sup>5</sup>.

Así mismo, se evidenció que la Administradora presentó contestación en fecha 18 de mayo de 2022<sup>6</sup>, es decir, dentro del término legal oportuno, por lo que se procederá adoptar una decisión sobre el referido acto procesal.

### **a) Del mandato conferido.**

Dentro del escrito de contestación reposa poder conferido por el representante legal suplente de la entidad demandada COLPENSIONES, el señor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., mediante escritura pública notarial número 3371, el 2 de septiembre del 2019.<sup>7</sup>

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74, 75 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la Sociedad SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S., y por ser igualmente procedente, se admitirá la sustitución de poder realizada por esta sociedad, a la profesional del derecho Dr. FREDDYS DE JESUS PACHECO RODRIGUEZ<sup>8</sup>.

### **b) De la contestación de demanda.**

Se evidencia que, la contestación presentada por la litisconsorte cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión.

<sup>3</sup> Pág. 346.

<sup>4</sup> Folio 696.

<sup>5</sup> Folio 699.

<sup>6</sup> Folio 717.

<sup>7</sup> Folio 731.

<sup>8</sup> Folio 730.



### 3. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso. Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con más de 350 audiencias para desarrollar durante el transcurso del año y del 2023.

3

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica para actuar Godoy Córdoba Abogado S.A.S., como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: TÉNGASE** como apoderado judicial de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, al Dr. Omar Alonso Camargo Mercado identificado con la C.C. No. 1.043.010.907 y T.P. No. 285.256 del C.S. de la J; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica a la empresa **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT N°900616392-1, representada legalmente por **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** quien se identifica con C.C. No. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 del C.S. de la J, conforme al poder conferido a esta entidad por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante escritura pública notaria número 3371 del 2 de septiembre 2019; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. **FREDDY DE JESUS PACHECO RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 73.357.933 y T.P. No. 162.846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la litisconsorte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

4

**SEXTO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la litisconsorte **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEPTIMO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., el jueves 26 de octubre del año 2023 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**OCTAVO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**NOVENO:** En cumplimiento de la ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA22-11972 de 2022, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR  
AUTO POR ESTADO No. 35

CBB

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4